



Asset Management

BBVA Asset Management Argentina S.A.U.
Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión
CUIT 30-54.859.016-3
Av. Córdoba Nº 111 piso 30, (C1054AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Registro CNV Nº 3



Banco BBVA Argentina S.A.
CUIT 30-50.000.319-3
Av. Córdoba Nº 111 piso 31, (C1054AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Registro CNV Nº 4

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN FBA RENTA FIJA DÓLAR I

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el Nº 1.049

Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nº RESFC-2018-19568-APN-DIR#CNV de fecha 14/06/2018

Texto aprobado por Disposición Nº DI-2024-97-APN-GFCl#CNV de fecha 15/10/2024

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.argentina.gov.ar/cnv, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol, de las CLÁUSULAS PARTICULARES, es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria consignadas en el Capítulo 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar la moneda del fondo en el Capítulo 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y, en el caso de Fondos abiertos, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotas deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. SOCIEDAD GERENTE: El ADMINISTRADOR del FONDO es BBVA Asset Management Argentina S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: El CUSTODIO del FONDO es Banco BBVA Argentina S.A., con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FONDO: El fondo común de inversión es FBA Renta Fija Dólar I.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El principal objetivo de inversión del FONDO es generar un razonable nivel de valorización del capital con una estrategia orientada hacia la incorporación de activos a través de la inversión del patrimonio neto, mayoritariamente, en valores negociables de renta fija, depósitos e instrumentos emitidos por entidades financieras, emitidos: en moneda extranjera y en moneda de curso legal en la

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN FBA RENTA FIJA DÓLAR I

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.049

Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2018-19568-APN-DIR#CNV de fecha 14/06/2018

Texto aprobado por Disposición N° DI-2024-97-APN-GFCl#CNV de fecha 15/10/2024

REPÚBLICA ARGENTINA.

El FONDO deberá invertir, al menos, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio del mismo en instrumentos financieros y valores negociables emitidos y negociados en la República Argentina, o en los países que revistan el carácter de "Estado Parte" del MERCOSUR y en la REPÚBLICA DE CHILE, con las excepciones que establezcan las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (NT 2013 y Mod.).

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se entenderá por instrumentos de renta fija a los que producen una renta ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior en la forma de interés o de descuento y se entenderá por instrumentos de renta variable a los que producen un rendimiento que no es fijado, sino que, entre otros factores, puede depender de los beneficios obtenidos por el emisor del mismo.

Asimismo, se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO la moneda de curso legal en la República Argentina es el PESO o la moneda que en el futuro la reemplace.

El FONDO se enmarca en lo dispuesto por el inc. a, artículo 4, Sección II, Capítulo II, Título V de las Normas (NT 2013 y Mod.); el ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión específica para el FONDO, la cual deberá encuadrarse dentro de los términos y condiciones previstos en el reglamento de gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores, acotando y/o restringiendo lo allí establecido. Y deberá presentarse ante la Comisión Nacional de Valores a los fines de su aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20, sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (NT 2013 y Mod.). Dicha política de inversión específica, no podrá desnaturalizar la política de inversión definida para el Fondo y deberá, en materia de disponibilidad, adecuarse a la normativa vigente.

A los efectos de dar cumplimiento al objetivo del FONDO, su haber puede invertirse, dentro de los límites máximos y mínimos establecidos en la Sección 2 expuesta a continuación.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación:

2.1. Hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio del Fondo puede invertirse en:

- 2.1.1. Títulos de Deuda Pública Nacional, Provincial y Municipal y Letras del Tesoro y Provinciales y cualquier otra forma de organización administrativa del Estado.
- 2.1.2. Títulos Representativos de Deuda de Fideicomisos financieros con oferta pública.
- 2.1.3. Cheques de pago diferido, Pagarés, Letras de Cambio, y Warrants.
- 2.1.4. Obligaciones Negociables.
- 2.1.5. Valores de corto plazo. (VCP).
- 2.1.6. Instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio del Fondo, o el límite máximo que la CNV establezca en el futuro, puede invertirse en:

- 2.2.1. Certificados de Depósito Argentino (CEDEAR).
- 2.2.2. Títulos de Deuda correspondientes a emisores del extranjero en el marco permitido por la normativa vigente.
- 2.2.3. Fondos Comunes de Inversión del Mercosur, excluida la República Argentina, y países con los que existan tratados de Integración Económica específicos.
- 2.2.4. Acciones ordinarias o preferidas, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos).
- 2.2.5. Certificado de depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).
- 2.2.6. Certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros con oferta pública.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio del Fondo, o el límite máximo que la CNV establezca en el futuro, puede invertirse en:

- 2.3.1. Certificados de Valores (CEVAs).
- 2.3.2. Instrumentos de inversión colectiva tales como Exchange Traded Funds (ETF), Unit Trust, I-shares y Fondos de Inversión no registrados en la República Argentina.
- 2.3.3. Depósitos a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) distintos del CUSTODIO.
- 2.3.4. Operaciones activas de Pases y Cauciones.
- 2.3.5. Préstamos de Valores Negociables en cartera como colocador que tengan oferta pública y se negocien en el/los mercado/s autorizados por la CNV.

2.4. DISPONIBILIDADES: Con el objetivo de gestionar de manera más eficaz las inversiones, el FONDO podrá no estar invertido de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 2, Sección 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y estar depositado en cuentas a la vista, remuneradas o no, nominadas en igual o diferente moneda a la moneda del FONDO, con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6, de las CLÁUSULAS GENERALES en el porcentaje máximo que se establece a continuación:

- 2.4.1. Hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO podrá estar depositado en la moneda del FONDO en cuentas a la vista radicadas en la REPÚBLICA ARGENTINA en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y/o en entidades financieras del exterior que no pertenezcan a países no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 24 del Decreto N° 862/2019. Asimismo, se considerará disponibilidades a la suma de saldos acreedores de dinero en efectivo.
- 2.4.2. Hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO, podrá estar depositado en Pesos, en cuentas a la vista radicadas



Asset Management

BBVA Asset Management Argentina S.A.U.
Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión
CUIT 30-54.859.016-3
Av. Córdoba N° 111 piso 30, (C1054AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Registro CNV N° 3



Banco BBVA Argentina S.A.
CUIT 30-50.000.319-3
Av. Córdoba N° 111 piso 31, (C1054AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Registro CNV N° 4

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN FBA RENTA FIJA DÓLAR I

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.049

Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2018-19568-APN-DIR#CNV de fecha 14/06/2018

Texto aprobado por Disposición N° DI-2024-97-APN-GFCl#CNV de fecha 15/10/2024

en la REPÚBLICA ARGENTINA en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

2.4.3. Hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, o el límite máximo que la CNV establezca en el futuro, puede invertirse en Cuotapartes de otros Fondos Comunes de Inversión, encuadrados bajo las previsiones del inciso b) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4, Sección II, Capítulo II, Título V de las Normas (NT 2013 y Mod.), que no podrán ser administrados por la misma Sociedad Gerente ni podrán resultar participaciones recíprocas.

2.5. OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS: El patrimonio neto del FONDO puede estar invertido en:

2.5.1. Derechos y obligaciones derivados de futuros y opciones y contratos de derivados del tipo swap u otros con el objetivo de asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera o como inversión en sí misma. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: Adicionalmente a los mercados locales autorizados por la CNV referidos por el Capítulo 2, Sección 6.15 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados del exterior: BRASIL: BM&FBovespa, Bovespa, Bovespa Soma y Brazilian Mercantile and Futures Exchange, CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago de Chile y Bolsa Electrónica de Chile, COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia y SET-ICAP, ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Guayaquil, MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores y MEXDER (Bolsa de Derivados de México), PARAGUAY: Bolsa de Valores de Asunción, PERÚ: Bolsa de Valores de Lima, VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas, URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., CANADÁ: Aequitas NEO Exchange, Alpha Toronto, Alpha Venture, Canadian Securities Exchange, Montreal Exchange, TMX Group, TSX Toronto Exchange y TSX Venture Exchange, ESTADOS UNIDOS: BATS BYX Exchange, BATS BZX Exchange, BATS Options Exchange, Boston Options Exchange, CBOE C2 Options Exchange, CBOE Futures Exchange, CME Globex, Chicago Board Options Exchange, Chicago Board of Trade, Chicago Mercantile Exchange, Chicago Stock Exchange, Eris Exchange, NASDAQ Stock Market, NYSE (New York Stock Exchange), New York Mercantile Exchange y OTC Markets, ESPAÑA: AIAF Mercado de Renta Fija, BME Fixed Income, Bolsa de Valores de Barcelona, Bolsa de Valores de Bilbao, Bolsas y Mercados Españoles, MEFF Renta Variable, Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Valencia, AUSTRIA: Bolsa de Valores de Viena, BELGICA: Euronext Bruselas, DINAMARCA: NASDAQ OMX Copenhagen, FRANCIA: Euronext Paris, ALEMANIA: Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Fráncfort, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Valores de Dusseldorf, Bolsa Valores de Hanover, ITALIA: Bolsa de Italia, LUXEMBURGO: Bolsa de Luxemburgo, HOLANDA: Euronext Amsterdam, NORUEGA: Bolsa de Valores de Oslo, PORTUGAL: Euronext Derivatives Lisboa, SUECIA: NASDAQ OMX Estocolmo, REINO UNIDO: Bolsa de Valores de Londres, Euronext London, Global Markets Exchange, ICAP Securities and Derivatives Exchange, SUIZA: SIX Swiss Exchange, INDIA: Bolsa Nacional de Valores de India, HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong y Bolsa de Futuros de Hong Kong, JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, y Bolsa de Valores de Nagoya, SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur, TAILANDIA: Bangkok Stock Exchange, CHINA: Bolsa de Valores de Shanghai y Bolsa de Futuros de Shanghai, INDONESIA: Indonesian Stock Exchange, AUSTRALIA: National Stock Exchange of Australia y Australia Securities Exchange, SUDÁFRICA: Mercado de Valores de Johannesburgo.

4. MONEDA DEL FONDO: Es el DÓLAR ESTADOUNIDENSE, o la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Los interesados podrán realizar sus solicitudes a través de medios telefónicos y/o electrónicos de uso corriente por el CUSTODIO que aseguren mediante la utilización de claves y otros métodos la autenticidad de las operaciones, se encuentren en conocimiento de la CNV y se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates es de 5 (cinco) días hábiles de realizada la solicitud al CUSTODIO o en su caso al agente colocador o sujeto autorizado por la CNV.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes a través de medios telefónicos y/ o electrónicos, y/o fax, y/o carta de uso corriente por el CUSTODIO, o en su caso al agente colocador o sujeto autorizado por la CNV, que aseguren mediante la utilización de claves u otros métodos la autenticidad de las operaciones, se encuentren registrados en la CNV y se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotas partes serán escriturales estando a cargo del CUSTODIO el registro de los CUOTAPARTISTAS que sólo las inscribirá en el registro contra el pago total de las mismas. El valor unitario de la cuota parte es calculado con SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del último decimal únicamente si es superior o igual a CINCO (5) decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios previstos en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: El Administrador podrá distribuir, o reinvertir los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO, siguiendo los objetivos y la política de inversión del FONDO determinados en el Capítulo 2, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. En caso que se resolviese distribuir los beneficios devengados, entre los cuotas partes del Fondo, la misma será puesta a consideración, para su aprobación

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN FBA RENTA FIJA DÓLAR I

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.049

Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2018-19568-APN-DIR#CNV de fecha 14/06/2018

Texto aprobado por Disposición N° DI-2024-97-APN-GFCI#CNV de fecha 15/10/2024

previa, de la CNV.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

1. En caso que ciertos **ACTIVOS** del FONDO se encuentren en estado de incumplimiento de alguna de sus condiciones, o bajo un proceso de reestructuración con sus acreedores, o se modifiquen algunas de las condiciones de emisión, el **ADMINISTRADOR** tomará las medidas que estime más convenientes en virtud de su leal saber y entender, aplicando el criterio del buen hombre de negocios.
2. Los interesados en solicitar suscripciones de **CUOTAPARTES** o quienes las hayan solicitado y los **CUOTAPARTISTAS**, podrán ser objeto de todas las medidas que el **ADMINISTRADOR** pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos Nro. 25.246. Asimismo, el **ADMINISTRADOR** exigirá que aquellas personas jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de **CUOTAPARTES** del FONDO, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos tanto locales como internacionales.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las **CLÁUSULAS GENERALES** es el 6% (seis por ciento) para cada clase de **CUOTAPARTE**, devengándose diariamente sobre el patrimonio neto del FONDO percibiéndose mensualmente con cargo al FONDO. El **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO**, de común acuerdo, determinarán las alícuotas a aplicar a cada clase de **CUOTAPARTE** y la proporción de ellas que corresponderá a cada órgano del FONDO, pudiendo, si las condiciones de mercado así lo aconsejan y/o en función de criterios específicos y dentro de los límites establecidos, modificar el porcentaje a aplicar efectivamente. Si así lo hicieren, deberá ser informado a la CNV y a los **cuotapartistas** por los medios habituales de atención al cliente.
El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las **CLÁUSULAS GENERALES** es el 3% (tres por ciento) para cada clase de **CUOTAPARTE**, devengándose diariamente sobre el patrimonio neto del FONDO percibiéndose mensualmente con cargo al FONDO. El **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO**, de común acuerdo, determinarán las alícuotas a aplicar a cada clase de **CUOTAPARTE** y la proporción de ellas que corresponderá a cada órgano del FONDO, pudiendo, si las condiciones de mercado así lo aconsejan y/o en función de criterios específicos y dentro de los límites establecidos, modificar el porcentaje a aplicar efectivamente. Si así lo hicieren, deberá ser informado a la CNV y a los **cuotapartistas** por los medios habituales de atención al cliente.
El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: El límite anual máximo referido por el capítulo 7 Sección 4 de las **CLAUSULAS GENERALES** es el 2% (dos por ciento) para cada clase de **CUOTAPARTE**, devengándose diariamente sobre el patrimonio neto del FONDO percibiéndose mensualmente con cargo al FONDO. El **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO**, de común acuerdo, determinarán las alícuotas a aplicar a cada clase de **CUOTAPARTES** y la proporción de ellas que corresponderá a cada órgano del FONDO, pudiendo, si las condiciones de mercado así lo aconsejan y/o en función de criterios específicos y dentro de los límites establecidos, modificar el porcentaje a aplicar efectivamente. Si así lo hicieren, deberá ser informado a la CNV y a los **cuotapartistas** por los medios habituales de atención al cliente.
El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

4. TOPE ANUAL: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las **CLÁUSULAS GENERALES** es el 11% (once por ciento) para cada clase de **CUOTAPARTE**.
El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Al momento de la suscripción de **CUOTAPARTES** por parte de cada **CUOTAPARTISTA** se podrá deducir en concepto de gastos de suscripción hasta el 2% (dos por ciento) de las sumas aportadas a ese fin, para cada clase de **CUOTAPARTE**. El **ADMINISTRADOR** de común acuerdo con el **CUSTODIO** podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los **CUOTAPARTISTAS**. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los **CUOTAPARTISTAS** mediante una publicación en un diario de amplia difusión o una notificación personal fehaciente que acredite recepción.
El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

6. COMISIÓN DE RESCATE: Al abonar las sumas correspondientes al **RESCATE** de las **CUOTAPARTES** se podrá deducir en concepto de gastos de rescate hasta el 2% (dos por ciento) del valor de las **CUOTAPARTES** rescatadas, para cada clase de **CUOTAPARTE**. El **ADMINISTRADOR** de común acuerdo con el **CUSTODIO** podrá modificar la alícuota aplicable, dentro del límite establecido, en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los **CUOTAPARTISTAS**. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los **CUOTAPARTISTAS** mediante una publicación en un diario de amplia difusión o una notificación personal fehaciente que acredite recepción. La modificación de la alícuota será aplicable a partir de los 30 (treinta) días corridos contados desde la notificación efectuada a los **cuotapartistas**.



Asset Management

BBVA Asset Management Argentina S.A.U.
Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión
CUIT 30-54.859.016-3
Av. Córdoba N° 111 piso 30, (C1054AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Registro CNV N° 3



Banco BBVA Argentina S.A.
CUIT 30-50.000.319-3
Av. Córdoba N° 111 piso 31, (C1054AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Registro CNV N° 4

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN FBA RENTA FIJA DÓLAR I

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.049

Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2018-19568-APN-DIR#CNV de fecha 14/06/2018

Texto aprobado por Disposición N° DI-2024-97-APN-GFCl#CNV de fecha 15/10/2024

El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente. Dicha comisión estará a cargo del CUOTAPARTISTA que solicite la transferencia.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Para el caso que, por cualquier razón se liquidara el FONDO, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, y/o la entidad designada a tales fines, percibirán cada una en compensación por su actuación en carácter de liquidador, para cada clase de CUOTAPARTE, una retribución igual al 2% (dos por ciento) del patrimonio neto del FONDO, calculado sin deducir de éste el monto de esta retribución, el cual se aplicará sobre el patrimonio neto del FONDO a fin de cada mes calendario y será abonada dentro del mes calendario siguiente.

El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

En el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. RIESGO DE INVERSIÓN. La SUSCRIPCIÓN de CUOTAPARTES del FONDO constituye una inversión de riesgo. Las personas interesadas en adquirir CUOTAPARTES del FONDO y los CUOTAPARTISTAS deberán basarse en sus propios análisis respecto de las características, objetivo y evolución del FONDO y la evolución del valor de la CUOTAPARTE evaluando los beneficios y/o riesgos relacionados, razón por la cual el CUOTAPARTISTA es el único y exclusivo responsable por la decisión de la SUSCRIPCIÓN, TENENCIA y RESCATE de las CUOTAPARTES.

Ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, están garantizados ni por el ADMINISTRADOR, ni por el CUSTODIO, ni por sus sociedades controlantes o controladas. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumen responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la CUOTAPARTE del fondo, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

Las inversiones en CUOTAPARTES del FONDO no constituyen depósitos en el CUSTODIO a los fines de la Ley de Entidades Financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, el CUSTODIO se encuentra impedido por normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA) de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de RESCATE de las CUOTAPARTES o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

2. TIPOS DE CUOTAPARTES:

2.1. Existirán diferentes clases de CUOTAPARTES según la característica de cada inversor y de la moneda en que se realice la suscripción. Las

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN FBA RENTA FIJA DÓLAR I

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.049

Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2018-19568-APN-DIR#CNV de fecha 14/06/2018

Texto aprobado por Disposición N° DI-2024-97-APN-GFIC#CNV de fecha 15/10/2024

CUOTAPARTES clase "A" y "D", sólo podrán ser suscriptas por personas humanas y sucesiones indivisas, mientras que las CUOTAPARTES clase "B" y "E", sólo podrán ser suscriptas por inversores distintos de personas humanas y sucesiones indivisas. Las CUOTAPARTES clase "C" podrán ser suscriptas por cualquier tipo de inversor y por acuerdo entre el ADMINISTRADOR y CUSTODIO se fijará como única condición, el importe de la suscripción inicial que deberá ser como mínimo de U\$S 50.000.- dólar billete (dólares estadounidenses cincuenta mil), lo cual será informado a la CNV. Las CUOTAPARTES clase "F" podrán ser suscriptas por cualquier tipo de inversor y por acuerdo entre el ADMINISTRADOR y CUSTODIO se fijará como única condición, el importe de la suscripción inicial que deberá ser como mínimo de U\$S 50.000.- dólar divisa (dólares estadounidenses cincuenta mil), lo cual será informado a la CNV.

Sobre las CUOTAPARTES clase "C" y "F" luego de la suscripción inicial no será requisito mantener un saldo determinado o montos específicos para suscribir y rescatar. Se entiende por suscripción inicial aquella solicitud en la que el inversor no cuenta con tenencias el día de la presentación de la solicitud sobre la clase de CUOTAPARTE a suscribir. Por acuerdo del ADMINISTRADOR y CUSTODIO se podrá modificar el importe mínimo de cada una de las clases de CUOTAPARTE, la cual será informada a la CNV a través de un Hecho Relevante.

Las solicitudes de suscripción y rescate de las CUOTAPARTES clase "A", "B" y "C" se atenderán con dólar billete.

Las solicitudes de suscripción y rescate de las CUOTAPARTES clase "D", "E" y "F" se atenderán con dólar divisa.

La integración de CUOTAPARTES que los inversores realicen con dólar billete será en el ámbito de la República Argentina. La integración de CUOTAPARTES que los inversores realicen con dólar divisa será fuera de la República Argentina.

2.2. Las CUOTAPARTES clase "J Ley N° 27.743", "K Ley N° 27.743", "L Ley N° 27.743", y "M Ley N° 27.743" podrán ser suscriptas exclusivamente con fondos provenientes de la regularización efectuada en los términos dispuestos por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024, la Resolución Ministerial N° RESOL-2024-590-APN-MEC, la Resolución General N° RESGC-2024-1010-APN-DIR#CNV de la Comisión Nacional de Valores, y disposiciones normativas concordantes.

Las CUOTAPARTES clase "J Ley N° 27.743" y "L Ley N° 27.743", sólo podrán ser suscriptas por personas humanas y sucesiones indivisas, mientras que las CUOTAPARTES clase "K Ley N° 27.743" y "M Ley N° 27.743", sólo podrán ser suscriptas por inversores distintos de personas humanas y sucesiones indivisas.

Las solicitudes de suscripción y rescate de las CUOTAPARTES clase "J Ley N° 27.743" y "K Ley N° 27.743" se atenderán con dólar billete.

Las solicitudes de suscripción y rescate de las CUOTAPARTES clase "L Ley N° 27.743" y "M Ley N° 27.743" se atenderán con pesos.

Las CUOTAPARTES clase "L Ley N° 27.743" y "M Ley N° 27.743" no podrán ser habilitadas por aplicación del artículo 76, Sección XIV, Capítulo III, Título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y Mod.). Si en un futuro la Comisión Nacional de Valores derogara la suspensión temporal dispuesta respecto de la suscripción de cuotas en moneda distinta a la moneda del Fondo, los Órganos del Fondo podrán disponer de la comercialización, y cuando así lo dispongan será publicado al público en general a través de un Hecho Relevante.

3. CANJE VOLUNTARIO DE CUOTAPARTES POR ACUMULACIÓN: Los tenedores de CUOTAPARTES clase "A" o "B" que califiquen por acumulación de saldos valorizados para poseer CUOTAPARTES clase "C", si lo desean podrán solicitar el rescate de la clase "A" o de la clase "B" y consecuentemente en el mismo día solicitar la suscripción de CUOTAPARTES clase "C". En este sentido no se le aplicará comisión de rescate ni de suscripción.

Los tenedores de CUOTAPARTES clase "D" o "E" que califiquen por acumulación de saldos valorizados para poseer CUOTAPARTES clase "F", si lo desean podrán solicitar el rescate de la clase "D" o de la clase "E" y consecuentemente el mismo día solicitar la suscripción de CUOTAPARTES clase "F". En este sentido no se le aplicará comisión de rescate ni de suscripción.

4. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

Las SUSCRIPCIONES deberán integrarse en forma completa, no admitiéndose pagos parciales. Teniendo presente la facultad del ADMINISTRADOR de aceptar o no la solicitud de suscripción según lo dispuesto en las CLÁUSULAS GENERALES, pudiendo el CUSTODIO realizar los débitos en las cuentas monetarias que los CUOTAPARTISTAS hubieran autorizado. Los aportes también podrán efectivizarse en la/s cuenta/s que el CUSTODIO haya indicado al efecto y los mismos deberán estar acreditados y efectivamente disponibles para evaluar la solicitud.

Los aportes realizados por las personas interesadas a fin de adquirir efectivamente CUOTAPARTES del FONDO se realizan en cumplimiento de normas locales e internacionales de encubrimiento y lavado de activos.

El pago de los RESCATES, totales o parciales, se efectuará mediante la acreditación en cuentas monetarias abiertas a nombre de los CUOTAPARTISTAS en el CUSTODIO o mediante un procedimiento bancario habilitado a tal efecto.

Las solicitudes de SUSCRIPCIÓN y RESCATE se atenderán, los días hábiles en la República Argentina, a través de los medios que habiliten el ADMINISTRADOR, CUSTODIO y Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión hasta las 16:00 horas, pudiendo extenderse o reducirse el horario de atención según las condiciones de los mercados donde coticen los activos del FONDO, observando el mejor interés para el FONDO. Las operaciones que se cursen en días inhábiles o con posterioridad al cierre de la atención de las solicitudes de SUSCRIPCIÓN y RESCATE, quedarán pendientes hasta el primer día hábil siguiente.

5. TRANSFERENCIA DE CUOTAPARTES: En el caso de transferencias de CUOTAPARTES entre CUOTAPARTISTAS que, por su condición, les corresponda una clase distinta de CUOTAPARTES, las CUOTAPARTES serán convertidas automáticamente a la clase que corresponda al CUOTAPARTISTA receptor. Para ello, la cantidad de CUOTAPARTES a registrar a nombre del CUOTAPARTISTA receptor será en relación directa entre los valores de ambas clases de CUOTAPARTES. El ADMINISTRADOR, de común acuerdo con el CUSTODIO, fijará cargos por retribuciones distintos para cada clase de CUOTAPARTE, para uno o ambos órganos del FONDO, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. Los CUOTAPARTISTAS deberán conocer con anterioridad los cargos por retribuciones que se apliquen sobre la clase de CUOTAPARTES a suscribir. La aplicación de alcuotas por retribución para los órganos del FONDO, distintas para cada clase de CUOTAPARTES, implicará valores netos de CUOTAPARTES diferentes para cada uno de las clases.



Asset Management

BBVA Asset Management Argentina S.A.U.
Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión
CUIT 30-54.859.016-3
Av. Córdoba N° 111 piso 30, (C1054AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Registro CNV N° 3



Banco BBVA Argentina S.A.
CUIT 30-50.000.319-3
Av. Córdoba N° 111 piso 31, (C1054AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Registro CNV N° 4

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN FBA RENTA FIJA DÓLAR I

Registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 1.049

Creación aprobada por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° RESFC-2018-19568-APN-DIR#CNV de fecha 14/06/2018

Texto aprobado por Disposición N° DI-2024-97-APN-GFCl#CNV de fecha 15/10/2024

6. PUBLICIDAD: A los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web del ADMINISTRADOR y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FONDO.

7. COMERCIALIZACIÓN: Las acciones vinculadas a la comercialización y en particular la colocación de CUOTAPARTES, podrán estar a cargo del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. Conforme a lo establecido en el Capítulo 3, Sección 2.2. de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO podrán celebrar convenios con Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión, los que deberán estar registrados en la CNV, para la comercialización de CUOTAPARTES del FONDO. Los mismos podrán operar utilizando mecanismos alternativos a la atención presencial, que aseguren mediante la utilización de claves u otros métodos la autenticidad de las solicitudes, que se encuentren en conocimiento de la CNV y se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

8. NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:

8.1. Se encuentran vigentes las leyes 25.246, 26.268 y 26.683, los decretos 290/2007 y 918/2012, las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera 29/2013, 3/2014, 4/2017, 156/2018, 14/2023, 35/2023 y 78/2023, y junto con la normativa vigente dictada por la CNV, en particular lo dispuesto por el Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.) y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

8.2 Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que el ADMINISTRADOR, y/o el CUSTODIO, y/o el Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión, puedan o deban tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos Nro. 25.246. Asimismo, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO exigirán que los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión con los cuales celebren contratos para la comercialización de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos tanto locales como internacionales.

9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE RÉGIMEN CAMBIARIO: El ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO y/o el Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión cumplirán con la Comunicación A 8.035, complementarias y modificatorias, emitida por el Banco Central de la República Argentina, o la que en el futuro la reemplace.

10. DOMICILIO DE LOS CUOTAPARTISTAS: A todos los efectos legales, el domicilio de cada CUOTAPARTISTA será el que figure en los registros del CUSTODIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen, por cualquier causa que sea, no siendo responsabilidad del ADMINISTRADOR y/o del CUSTODIO, ni podrán invocarse en su contra las consecuencias que pudieran derivarse de cambios de domicilio por parte del CUOTAPARTISTA, no informados en forma fehaciente al CUSTODIO.

11. TENENCIA MÍNIMA DE CUOTAPARTES: Los Órganos del FONDO podrán determinar con la periodicidad que fijen, la cantidad mínima de CUOTAPARTES o la cifra por debajo de la cual el CUSTODIO y/o el Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión podrán ordenar el RESCATE de las mismas. Para la determinación de dicha cantidad de CUOTAPARTES o cifra mínima se tendrán en cuenta entre otros factores: (i) el interés de los CUOTAPARTISTAS y las razones por las que mantienen esas CUOTAPARTES; (ii) el valor de las CUOTAPARTES; (iii) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el haber del FONDO y (iv) la cantidad de CUOTAPARTISTAS que puedan ser afectados. Determinada dicha cantidad de CUOTAPARTES o la cifra mínima, se informará por medio de un Hecho Relevante, haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el RESCATE y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará con no menos de DIEZ (10) días corridos de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el RESCATE. Sobre los RESCATES así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de comisión de rescate.

El CUSTODIO y/o el Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión podrán exigir el RESCATE total de CUOTAPARTES por parte de un CUOTAPARTISTA cuando, de una solicitud de RESCATE parcial, pudiere resultar una cantidad de CUOTAPARTES remanentes, sobre las que no se solicita el RESCATE, inferior a una cantidad de CUOTAPARTES o cifra mínima predeterminada por los Órganos del FONDO. En caso que en algún momento existan CUOTAPARTISTAS con tenencias de CUOTAPARTES por cantidades inferiores a las que dispongan por este criterio los Órganos del FONDO, el CUSTODIO podrá ordenar el RESCATE de dichas CUOTAPARTES poniendo a disposición de los CUOTAPARTISTAS el importe correspondiente en la misma forma que el resto de los RESCATES.